

**Radicación Nro. 2019-00285-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío, doce de agosto de dos mil veinte.**

El Despacho procede a resolver sobre la eficacia o no de la Transacción presentada por las partes demandante y demandado, señores **ALEJANDRA BEDOYA TORRES y ROGER YECIT JARAMILLO CASTRO**, asistidos por sus apoderados judiciales, conforme a lo dispuesto en el Art. 312 del Código General del Proceso, que exige para que una transacción tenga eficacia, los siguientes requisitos:

1. La transacción fue presentada por todos los sujetos procesales.
2. El documento contentivo fue presentado igualmente por los sujetos procesales, solicitando el reconocimiento judicial.
3. Está relacionada con todo lo que es objeto de litigio.
4. Se convinieron sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso.

La transacción se encuentra ajustada a las prescripciones legales sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, así que aprobará previa licencia judicial por existir la menor **ALEJANDRA JARAMILLO BEDOYA** involucrada en la misma, por tanto, con aplicación a lo ordenado en la norma jurídica referida, se acepta y se declara terminado el proceso.

Piden, además, que como consecuencia de la aceptación de la transacción, el Juzgado ordene levantar la medida de embargo del salario, primas y prestaciones sociales del demandado, y cancelar la medida cautelar impuesta en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia de Armenia Quindío.

No se hace necesario dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el Art. 278 de la citada norma, por ser la transacción una forma de terminación del proceso y por cumplir con todos los requisitos procesales y sustanciales exigidos en la Ley Colombiana.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD** de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la TRANSACCION que, sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, convinieron de común acuerdo los señores **ALEJANDRA BEDOYA TORRES y ROGER YECIT JARAMILLO CASTRO**, a favor de la menor **ALEJANDRA JARAMILLO BEDOYA**.

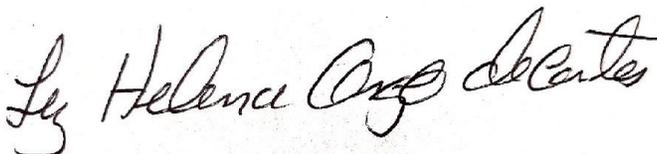
**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo ordenada sobre el salario, primas y prestaciones sociales del demandado y cancelar la impuesta al demandado en la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** No habrá condena en costas. (Art.365 núm... 9° C.G.P.)

**CUARTO:** Declarar terminado el presente proceso por Transacción, en firme esta providencia y previas las anotaciones a que hubiere lugar en Justicia XXI, archívese el expediente.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, sin incluirse esta providencia en el mismo, ya que hace mención a menor de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Entérese de la providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda a las partes y apoderados.

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 073 de hoy, 14 de agosto de 2020</p> <p>Secretario: <b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b></p>
--